Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 154
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LICETH PAOLA ROJAS MARTINEZ
DEMANDADO: YOISI FAISURI GOMEZ TORRES
2024-0051

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva**, de MINIMA CUANTIA en contra de YOISI FAISURI GOMEZ TORRES,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de LICETH PAOLA ROJAS MARTINEZ las siguientes sumas de dinero:

1 por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** como capital representado en una letra de cambio de fecha de creada 2 de enero de 2023 y de vencimiento 2 de mayo de 2023.

Por los intereses de plazo a la tasa legal vigente determinada por la superintendencia financiera liquidados entre el 2 de enero al 2 de mayo de 2023

Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados a partir del 2 de mayo de 2023 y hasta el pago total.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería a la demandante para actuar en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía

NOTIFIQUESE

El Juez

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	*DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002*	

San José del Guaviare, Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 152
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EMILCE QUINTERO AYALA
2024-0057

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva**, de MINIMA CUANTIA en contra de EMILCE QUINTERO AYALA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BANCO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

1 PAGARE ELECTRONICO 9513362

Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($39.695.326)** por concepto de saldo de capital insoluto.

Por los intereses de mora del saldo de capital insoluto desde el 14 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2 pagare DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020

Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCYHENTA Y NUEVE PESOS ($378.389)** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación

Por los intereses de mora del saldo de capital insoluto desde el 18 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare, Guaviare, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No 151
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: **JOSE HOVER MORENO VANEGAS** identificado con C.C. No. 1,120,564,678
2024-059

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con garantía real **HIPOTECARIO, de menor cuantía en contra de JOSE HOVER MORENO VANEGAS,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, REPRESENTADA por el Doctor GILBERTO RONDON GONZALEZ las siguientes sumas de dinero:

1 Por 2,577.3143 UVR que a la cotización de $359.5811 para el día 2 de Febrero de 2024 equivalen a la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($926,753.50)** por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 36.2372 UVR que equivalen a la suma de TRECE MIL TREINTA PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. ($13,030.21), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2023.

1.2. Por 357.7444 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. ($128,638.12)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2023.

1.3. Por 359.4857 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. ($129,264.26),** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2023.

1.4. Por 361.2356 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. ($129,893.49),** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Septiembre de

2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Septiembre de 2023.

1.5. Por 362.9939 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($130,525.75),** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Octubre de 2023.

1.6. Por 364.7608 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. ($131,161.09), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2023.

1.7. Por 366.5363 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($131,799.53), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2023.

1.8. Por 368.3204 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. ($132,441.05), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2024. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2024.

2. Por 231,628.5487 UVR que a la cotización de $359.5811 para el día 2 de Febrero de 2024 equivalen a la suma de **OCHENTA Y**

TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($83,289,248.33), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3 Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 7,941.9612 UVR que a la cotización de $359.5811 para el día 2 de Febrero de 2024 equivalen a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS ($2,855,779.13) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,139.8325 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M.L. ($409,862.22), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Periodo de causación del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023.

4.2. Por 1,138.0912 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. ($409,236.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023.

4.3. Por 1,136.3413 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($408,606.85)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Septiembre de 2023. Periodo de causación del 16 de Agosto de 2023 al 15 de Septiembre de 2023.

4.4. Por 1,134.5830 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. ($407,974.60**), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Octubre de 2023. Periodo de causación del 16 de Septiembre de 2023 al 15 de Octubre de 2023.

4.5. Por 1,132.8161 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. ($407,339.26), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2023. Periodo de causación del 16 de Octubre de 2023 al 15 de Noviembre de 2023.

4.6. Por 1,131.0406 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($406,700.82),** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2023.

Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2023 al 15 de Diciembre de 2023.

4.7. Por 1,129.2565 UVR que equivalen a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($406,059.29),** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2024. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2023 al 15 de Enero de 2024.

Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-22892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN JOSÉ DEL GUAVIRARE.

Líbrese oficio por el centro de servicios judiciales.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA según poder adjunto

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal